



Asamblea General

Distr. general
4 de julio de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

33^{er} período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias

Nota de la Secretaría

La Secretaría tiene el honor de transmitir el informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, preparado de conformidad con la resolución 24/3 del Consejo de Derechos Humanos. En el informe, la Relatora Especial examina la cuestión de la servidumbre por deudas como principal forma de esclavitud contemporánea en todo el mundo. Resume la definición jurídica de la servidumbre por deudas, antes de examinar las tendencias en cuanto a su prevalencia en diferentes regiones. A continuación, examina los principales factores que propician la servidumbre por deudas y las dificultades para erradicarla. Por último, la Relatora Especial presenta las líneas generales de un enfoque integrado y basado en los derechos humanos para la plena erradicación y prevención de la servidumbre por deudas, y formula recomendaciones a los Estados Miembros sobre la aplicación de ese enfoque.

GE.16-11363 (S) 200716 220716



* 1 6 1 1 3 6 3 *

Se ruega reciclar



Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Calificación y definición jurídicas de la servidumbre por deudas	4
III. Tendencias en cuanto a la prevalencia de la servidumbre por deudas	5
A. A nivel mundial	5
B. A nivel regional	5
C. Los trabajadores migratorios y la servidumbre por deudas	13
IV. Ejemplos de medidas nacionales encaminadas a erradicar y prevenir la servidumbre por deudas	13
A. Disposiciones constitucionales relativas a la servidumbre por deudas	14
B. Legislación, políticas y programas relativos a la servidumbre por deudas	14
V. Factores principales que propician la servidumbre por deudas y dificultades en relación con su plena erradicación	16
A. Factores principales	16
B. Dificultades principales	17
VI. Desarrollo de un enfoque integrado y basado en los derechos humanos para erradicar y prevenir la servidumbre por deudas	18
VII. Conclusiones y recomendaciones	20
A. Conclusiones	20
B. Recomendaciones a los Estados Miembros	20

I. Introducción

1. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Urmila Bhoola, presenta este informe de conformidad con la resolución 24/3 del Consejo de Derechos Humanos.

2. Desde la presentación de su informe al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones, celebrado en septiembre de 2015, la Relatora Especial ha realizado visitas a Nigeria y El Salvador. La visita a Nigeria se llevó a cabo conjuntamente con el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y con la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y su objetivo específico era evaluar los esfuerzos desplegados por el Gobierno para prestar asistencia en la rehabilitación y reintegración de las mujeres y los niños que habían escapado o habían sido liberados del cautiverio de Boko Haram. El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental presentó el informe en el que se resumían las conclusiones de esa visita (A/HRC/32/32/Add.2) al Consejo de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, también visitó El Salvador para investigar la prevalencia de la esclavitud contemporánea y los esfuerzos desplegados por el Gobierno para prevenir y erradicar ese fenómeno. El informe en el que se resumen las constataciones de esa visita (A/HRC/33/46/Add.1) se publica en forma de adición al presente documento.

3. Además de realizar las visitas a los países que se han mencionado, la Relatora Especial ha participado en un amplio abanico de conferencias e iniciativas internacionales sobre la prevención y erradicación de las formas contemporáneas de la esclavitud. Por ejemplo, participó en el Global Child Forum celebrado en África Meridional, en septiembre de 2015; un taller organizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en noviembre de 2015 en Dakar; y el Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud, celebrado en diciembre de 2014 en la Sede de las Naciones Unidas. Además, los días 26 y 27 de noviembre de 2015, participó en la primera Cumbre para Poner Fin al Matrimonio de Niñas en África, junto con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Durante ese evento, participó en mesas redondas y sesiones plenarias, así como en una reunión que congregó a una serie de organizaciones no gubernamentales y más de 50 niñas que habían sido víctimas del matrimonio forzado. La Relatora Especial también fue designada como asociada en la campaña 50 for Freedom de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuyo objetivo es promover la ratificación del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), y participó en una serie de actividades de promoción relacionadas con la campaña llevada a cabo en Sudáfrica y Zambia, así como en Ginebra. Asimismo, participó en una campaña organizada por la Universidad de las Naciones Unidas, el Gobierno de Liechtenstein y The Freedom Fund para aumentar las sanciones penales y el acceso a la justicia en la esfera de la esclavitud contemporánea.

4. Con el fin de elaborar el presente informe sobre las tendencias mundiales en relación con la servidumbre por deudas, la Relatora Especial preparó un cuestionario y lo distribuyó a los Estados Miembros y otros interesados. El análisis de los cuestionarios, así como la investigación documental, conformaron el informe. En un anexo que puede consultarse en las páginas web de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, figura información adicional que respalda las conclusiones del informe, así como una lista completa de las fuentes consultadas¹.

¹ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Slavery/SRSlavery/Pages/SRSlaveryIndex.aspx.

II. Calificación y definición jurídicas de la servidumbre por deudas

5. La práctica de la servidumbre por deudas, también conocida como trabajo servil, es una de las cuatro prácticas análogas a la esclavitud o formas de servidumbre que se abordan en la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, de 1956. Si bien la servidumbre no se ha definido mediante un instrumento específico en el derecho internacional, y la distinción entre la servidumbre y la esclavitud no se ha establecido claramente, se ha considerado que “hay que entender la servidumbre como la explotación humana que no alcanza el grado de esclavitud, es decir, la explotación que no pone de manifiesto facultades normalmente asociadas a la propiedad, sea *de jure* o *de facto*”². La servidumbre por deudas es un tipo de servidumbre, pero también puede calificarse de esclavitud si presenta características que denotan propiedad. Además, la servidumbre por deudas puede también calificarse de trabajo forzoso de conformidad con el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), de la OIT, que lo define como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. Aunque la servidumbre por deudas no está incluida en la definición de trabajo forzoso, existe el consenso general de que ambas prácticas se superponen.

6. Las personas se encuentran en situación o régimen de servidumbre por deudas cuando su trabajo, o el trabajo de un tercero bajo su control, se exige como reembolso de un préstamo o de dinero entregado por adelantado, y el valor de su trabajo no se aplica a la liquidación de la deuda o la duración del servicio prestado no se limita y/o la naturaleza de ese servicio no se define. En consecuencia, los trabajadores en régimen de servidumbre a menudo se ven atrapados en trabajos con remuneración muy escasa, o nula, por tener que devolver un préstamo o anticipo, aunque el valor de su trabajo sobrepase esa suma de dinero.

7. En las situaciones de servidumbre por deudas, el desequilibrio de poder entre el empleador (o acreedor) y el trabajador con frecuencia aumenta la vulnerabilidad del trabajador a nuevos abusos contra los derechos humanos. Se sabe que los empleadores y los acreedores ajustan los intereses, introducen nuevas deducciones de forma arbitraria a modo de sanción por lo que consideran un desempeño deficiente, y/o cobran precios elevados por productos básicos o herramientas de trabajo, lo que da lugar a un aumento de la deuda y a la perpetuación de situaciones graves de explotación. Además, los trabajadores en situación de servidumbre suelen estar sometidos a maltrato físico y psicológico, condiciones de trabajo abusivas como largas jornadas de trabajo, tareas peligrosas e insalubres, y graves restricciones a su libertad de movimientos, en particular con respecto al cambio de empleo. Los niños en situación de servidumbre por deudas pueden ser especialmente vulnerables a otras violaciones de sus derechos humanos, ya que carecen de acceso a la educación y a las oportunidades de participar en actividades culturales y recreativas.

8. La definición de servidumbre por deudas que figura en la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud es lo suficientemente amplia para abarcar la situación de los trabajadores atrapados en la servidumbre por deudas en el marco de sistemas feudales y arcaicos de explotación laboral en condiciones de esclavitud, así como la de los trabajadores migratorios procedentes de países en desarrollo que abandonan esos países con deudas acumuladas para sufragar los gastos relacionados con su contratación. La servidumbre por deudas está estrechamente relacionada con varias formas de explotación,

² Jean Allain, “On the curious disappearance of human servitude from general international law”, *Journal of the History of International Law*, vol. 11 (2009), pág. 304.

que incluyen el trabajo forzoso, el abuso de los trabajadores migratorios, la trata de personas y las peores formas de trabajo infantil. En el ámbito de la servidumbre por deudas, se ha observado que la relación entre la trata y las prácticas del trabajo forzoso es especialmente estrecha. La deuda se considera un factor clave de vulnerabilidad a la trata, y es uno de los mecanismos utilizados para obligar a las víctimas a trabajar en condiciones abusivas o de explotación.

III. Tendencias en cuanto a la prevalencia de la servidumbre por deudas

A. A nivel mundial

9. La servidumbre por deudas tiene lugar en distintos sectores de la economía en todo el mundo, y no se limita a ningún país ni región en concreto. Puede observarse una tendencia mundial según la cual las personas vulnerables, entre ellas las pertenecientes a los grupos minoritarios, los pueblos indígenas, las mujeres, los niños, las personas consideradas como casta inferior y los trabajadores migratorios, se ven afectadas de manera desproporcionada por este fenómeno. Como se verá más adelante, muchas víctimas de la servidumbre por deudas hacen frente a fuentes múltiples e interrelacionadas de discriminación que las hacen vulnerables a la explotación y al abuso.

10. En 2012, la OIT estimó que 20,9 millones de personas eran víctimas del trabajo forzoso en todo el mundo. Estas cifras se refieren a todas las formas de trabajo forzoso; sin embargo, teniendo en cuenta su estrecha interrelación con la servidumbre por deudas, ofrecen una idea de las tendencias en la prevalencia de esta forma de servidumbre a nivel mundial. La región de Asia y el Pacífico tiene el mayor número absoluto de víctimas del trabajo forzoso: 11,7 millones, o el 56% del total mundial. La segunda cifra más elevada corresponde a África, con 3,7 millones (18%), seguida de América Latina y el Caribe, con 1,8 millones (9%). Las economías desarrolladas y la Unión Europea cuentan con 1,5 millones de víctimas del trabajo forzoso (7%), mientras que los países de Europa Central, Sudoriental y Oriental que no pertenecen a la Unión Europea y los países de la Comunidad de Estados Independientes tienen 1,6 millones (7%). En Oriente Medio, se estima que hay unas 600.000 víctimas (3%). La OIT ha señalado que el período medio durante el que las víctimas desempeñan trabajos forzados es de aproximadamente 18 meses, con una variación significativa según las formas de trabajo y entre regiones. Los datos de la OIT también demuestran que el trabajo forzoso afecta a los migrantes internacionales, a los desplazados internos y a las personas en sus países de origen. Las estimaciones indican que hay 9,1 millones de víctimas (44%) que se han trasladado a nivel interno o internacional, y 11,8 millones (56%) que están sometidas a trabajo forzoso en su lugar de origen o residencia³.

B. A nivel regional

África

11. En África, se ha informado de casos de servidumbre por deudas en sectores como la minería y la agricultura, principalmente en países miembros de la Comunidad de África

³ OIT, *Estimación Mundial sobre el Trabajo Forzoso: Resumen ejecutivo* (2012), págs. 13, 16 y 17. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_182010.pdf.

Meridional para el Desarrollo como Malawi, la República Democrática del Congo, Zambia y Zimbabwe.

12. La República Democrática del Congo, Zambia y Zimbabwe han sido identificados como países donde viven adultos y niños que son objeto de trata o servidumbre por deudas cuando trabajan en el sector de la minería⁴. Se ha informado de que las empresas multinacionales que trabajan en la extracción de metales o minerales preciosos están implicadas en el trabajo forzoso en ese sector. En las minas de las provincias de Kivu, en la parte oriental de la República Democrática del Congo, se sabe que la servidumbre por deudas constituye una de las formas contemporáneas de esclavitud más habitual. Los trabajadores contraen deudas para la compra de alimentos, suministros y herramientas de trabajo cuando empiezan a trabajar, y siguen acumulando deudas a fin de satisfacer sus necesidades básicas. La mayoría de los trabajadores sometidos a servidumbre por deudas en la provincia de Kivu del Norte proceden de otras provincias orientales⁵.

13. También se ha informado de que, en la República Democrática del Congo, la mayoría bantú somete a la población indígena a prácticas análogas a la esclavitud, como la servidumbre por deudas. Estas personas suelen estar atrapadas en la servidumbre por deudas debido a que sus “amos” bantúes suelen venderles productos como ropa, alimentos y medicamentos a precios inflados a los que se suman intereses exorbitantes si las mercancías no se pagan a tiempo, y que exigen su trabajo a cambio. Otra práctica habitual entre los bantúes consiste en crear nuevas deudas para mantener la explotación de los trabajadores en régimen de servidumbre. Por ejemplo, se ha informado de que proporcionan alimentos a los niños indígenas y aumentan su costo para añadirlo a la deuda de sus padres⁶.

14. En Malawi, se informa de que prevalecen las situaciones de servidumbre en la industria del tabaco⁷. Este sector es una importante fuente de empleo, y genera una cantidad importante de ingresos para el país. Desde siempre, el tabaco es cultivado por agricultores que utilizan trabajadores asalariados, trabajadores temporeros y arrendatarios (trabajadores a quienes proporcionan tierras, alimentos y vivienda y prestan herramientas agrícolas cuyos costos se deducen de los beneficios futuros). Se ha informado de que la relación entre los arrendatarios y los propietarios de bienes raíces o agrícolas es principalmente de explotación, lo que da lugar a una situación de servidumbre por deudas. Los gastos imputados a los arrendatarios por los propietarios sobrepasan la suma que obtienen de las ventas de tabaco debido a la manipulación de las deudas. Esto hace que los arrendatarios, que al parecer son hombres en su mayoría, junto con sus familiares, se vean atrapados en situaciones de servidumbre por deudas. En 2013, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación estimó que 300.000 familias arrendatarias que trabajaban en la industria del

⁴ OIT, “Draft report on forced labour and human trafficking in the Southern African Development Community”, documento preparado para la Conferencia Subregional sobre la Ratificación y Aplicación del Nuevo Protocolo de la OIT sobre el Trabajo Forzoso, Lusaka, 17 y 18 de noviembre de 2015, pág. 38. Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_428686.pdf.

⁵ Free the Slaves, “The Congo report: slavery in conflict minerals”, junio de 2011, págs. 11 y 14 a 16. Disponible en www.freetheslaves.net/wp-content/uploads/2015/03/The-Congo-Report-English.pdf.

⁶ Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, *Report of the African Commission's Working Group on Indigenous Populations/Communities: Research and Information Visit to the Democratic Republic of Congo*, 9 a 25 de agosto de 2009, pág. 76. El informe fue aprobado por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en 2011. Disponible en www.iwgia.org/iwgia_files_publications_files/0555_RDC-ENGELSK.pdf; y Anti-Slavery International, “Arrested Development: Discrimination and Slavery in the 21st Century” (2008), pág. 24. Disponible en www.antislavery.org/includes/documents/cm_docs/2009/A/arresteddevelopment.pdf.

⁷ Comunicación de Eliminating Child Labour in Tobacco Growing Foundation; y comunicación de la OIT titulada “A rapid assessment of the tobacco sector in Malawi” (2015), pág. 9.

tabaco vivían en situaciones sumamente precarias en Malawi (véase A/HRC/25/57/Add.1, párr. 47). Desde 1995, el Gobierno ha intentado en varias ocasiones promulgar una ley específica sobre el trabajo en régimen de arrendamiento, pero aún no ha ultimado esa legislación. En 1995 se redactó el primer proyecto de ley sobre el trabajo en régimen de arrendamiento, y la versión más reciente, de 2012, sigue siendo objeto de debate⁸.

Asia

15. Al parecer, en Asia Meridional la práctica de la servidumbre por deudas es generalizada, en particular en la India, el Pakistán, Bangladesh y Nepal⁹. También se ha informado de que existe servidumbre por deudas en el Afganistán y Sri Lanka. Sin embargo, se sabe que la mayoría de quienes se encuentran en esa situación vive en la India, el Pakistán, Bangladesh y Nepal, pese a que los regímenes jurídicos de estos países prohíben específicamente la práctica. Al parecer, en Asia Meridional la mayoría de quienes están atrapados en la servidumbre por deudas son dalits, personas pertenecientes a la casta “inferior”, miembros de los pueblos indígenas¹⁰ o miembros de otros grupos minoritarios¹¹.

16. En formas tradicionales de servidumbre por deudas que se practican en Asia Meridional, el clientelismo juega un papel importante en la relación entre empleador y empleado, en el sentido de que el trabajo y la vida del deudor se convierten en garantías subsidiarias de la deuda acumulada. En algunos casos, ese clientelismo perpetúa el ciclo de deuda de una generación a la siguiente¹². Sin embargo, la servidumbre por deudas generacional ha disminuido a lo largo de los años y ha sido sustituida por una forma temporal y/o estacional más individualizada de servidumbre, que es exclusivamente económica y carece del elemento clientelista. Se considera que esta forma de servidumbre por deudas, también conocida como “neoservidumbre”, conlleva el movimiento estacional de los trabajadores migratorios de temporada en el interior de los países y entre estos. Dichos trabajadores son contratados por intermediarios que suelen exigir el pago de un anticipo y la liquidación de los salarios al finalizar el contrato a cambio de su intermediación. La neoservidumbre es similar a las formas tradicionales de servidumbre en el sentido de que los hombres, las mujeres y los niños vulnerables a esas prácticas pertenecen en su mayoría a comunidades marginadas.

17. Las mujeres y los niños suelen quedar atrapados en situaciones de trabajo servil a causa de deudas contraídas por un familiar que ejerce la autoridad en el hogar o como resultado de la situación familiar. Los niños también pueden encontrarse en esa situación tras heredar una deuda de un progenitor u otro miembro de la familia, o al ser ofrecidos en prenda para trabajar en diversos sectores. El hecho de dar a los niños en prenda se ha identificado como fenómeno que se caracteriza por la contratación de estos a través de intermediarios que entregan a sus padres un pago anticipado. En esa situación, las mujeres y los niños suelen ser vulnerables al maltrato físico y al abuso sexual por parte de los empleadores. Se han denunciado casos de secuestro de familiares cuando los trabajadores

⁸ OIT, “A rapid assessment of the tobacco sector in Malawi”, págs. 25 a 29.

⁹ Siddharth Kara, “Bonded Labor: Tackling the System of Slavery in South Asia” (Nueva York, Columbia University Press, 2012), págs. xiii y 6.

¹⁰ En Asia Meridional, este término incluye a los pueblos clasificados como “tribales” (también conocidos como *adivasi*) o, de conformidad con la legislación de la India, “tribus registradas”.

¹¹ Anti-Slavery International, “Arrested Development: Discrimination and Slavery in the 21st Century”, págs. 5 y 6.

¹² Kevin Bales y Peter Robbins, “No one shall be held in slavery or servitude: a critical analysis of international slavery agreements and concepts of slavery”, *Human Rights Review*, vol. 2 (enero-marzo de 2001), págs. 34 y 35; y Shikha Sethia, “Bonded labourers”, *India Exclusion Report 2013-2014* (Books for Change, 2014), pág. 206. Disponible en www.indianet.nl/pdf/IndiaExclusionReport2013-2014.pdf.

piden ayuda para conseguir liberarse de la servidumbre¹³. La servidumbre indirecta es prevalente en la agricultura y la producción de ladrillos, sectores en los que, al parecer, las mujeres y los niños son sometidos a servidumbre por el cabeza de familia varón¹⁴. Es frecuente que las mujeres y los niños también sean sometidos a servidumbre por derecho propio en el trabajo doméstico, el procesamiento de pescado, la elaboración de la seda, la fabricación de bisutería y el tejido de alfombras y tapices.

18. En la India, la servidumbre por deudas es una práctica generalizada en todo el territorio, y se ha informado de su prevalencia en sectores como la producción de ladrillos, las canteras, la minería, la fabricación de *bidi* (cigarrillos indios), el tejido de alfombras, la construcción, la agricultura, los telares de motor y los telares manuales del algodón, así como el procesamiento de pescado¹⁵. Se sabe que esas prácticas están presentes en los sectores estructurado y no estructurado de la economía. En un estudio llevado a cabo en diez estados por la Gandhi Peace Foundation y el Instituto Nacional de Trabajo en 1978 y 1979, que sigue siendo el más detallado sobre la servidumbre por deudas, se estimó que el número total de trabajadores en régimen de servidumbre en el sector de la agricultura ascendía a 2,62 millones¹⁶. La mayoría de las personas que se encuentran en esa situación son dalits, pertenecen a las castas “inferiores” o a los pueblos indígenas, y también se las conoce como miembros de las castas y tribus registradas¹⁷.

19. En las partes occidental y central de Tamil Nadu, importante centro mundial del sector textil que provee a diversas marcas internacionales¹⁸, parece que numerosas muchachas adolescentes trabajan en fábricas de textiles y prendas de vestir sometidas a

¹³ Comunicación de Anti-Slavery International.

¹⁴ OIT, *Alianza global contra el trabajo forzoso. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 2005*, pág. 32. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_082334.pdf.

¹⁵ Tribunal Supremo de la India, recurso (civil) núm. 3922 de 1985. Disponible en <http://supremecourtfindia.nic.in/outtoday/3922.pdf>; y Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Know Your Rights: Bonded Labour* (2010), pág. 3. En 2010, la Comisión señaló lo siguiente en relación con los sectores de la economía donde el trabajo servil es frecuente: “La incidencia del trabajo servil es elevada en los sectores agrícolas de los estados de Andhra Pradesh, Bihar, Haryana, Karnataka, Maharashtra, Orissa, Punjab, Tamil Nadu y Madhya Pradesh. En el sector no agrícola, es prevalente en los hornos de ladrillos, las canteras, la fabricación de *bidi*, el tejido de alfombras, la industria de los fósforos (cerillas) y artículos para fuegos artificiales, la cerámica, los proyectos de construcción, y en el sector de la sericultura se emplea a menores en régimen de servidumbre. El trabajo servil que realizan los migrantes en estados como Bihar, Jharkhand, Chattisgarh, Tamil Nadu, Madhya Pradesh, Orissa o Rajastán presenta formas más graves de privación y explotación que a menudo constituyen una sistematización del trabajo en régimen de servidumbre. Las trabajadoras del servicio doméstico y las mujeres *joginis* y *devadasis* son objeto de explotación en el marco de un sistema de trabajo en régimen de servidumbre”.

¹⁶ Gandhi Peace Foundation e Instituto Nacional de Trabajo, *National Survey on the Incidence of Bonded Labour: Preliminary Report* (Nueva Delhi, 1979). Citado en *India Exclusion Report 2013-14*, págs. 205 y 217 (nota 8).

¹⁷ Comunicación de Anti-Slavery International; comunicación de Prayas Centre for Labour Research and Action; comunicación de Jeevika Trust.

¹⁸ Comunicación conjunta de Rights Education and Development Centre y Dalit Solidarity Network United Kingdom. El sistema *sumangali* se considera una forma contemporánea de esclavitud y trabajo servil que, en particular, ha sido una práctica habitual durante los últimos diez años en la industria textil de Tamil Nadu. Las adolescentes son contratadas en sus aldeas por intermediarios/agentes que entregan un pago anticipado y la promesa de una suma fija considerable al final del contrato. Con frecuencia, los sueldos recibidos por las niñas al final del “contrato” o sobre una base semanal o mensual se utilizan para sufragar gastos en las instalaciones de trabajo (por ejemplo, los destinados a vivienda y alimentación).

condiciones de servidumbre en el marco del sistema *sumangali*¹⁹. Se sabe que la mayoría de esas trabajadoras pertenecen a las comunidades dalits y tienen edades comprendidas entre los 14 y los 18 años²⁰. También se ha informado de casos de servidumbre por deudas en talleres con telares de motor ubicados en la región de Tamil Nadu, que produce prendas de vestir para fabricantes nacionales y proveedores mundiales. Entre las personas afectadas por la servidumbre por deudas en esa región figuran tanto hombres como mujeres pertenecientes a las comunidades dalits y otras comunidades pobres. Por otra parte, entre los sectores no agrícolas respecto de los que se ha informado de casos de niños sometidos a servidumbre por deudas figuran el tejido de alfombras, la fabricación de *bidi*, la elaboración de la seda, la producción de saris, las fábricas de ladrillos y las canteras²¹.

20. En el Pakistán, se ha informado de casos de servidumbre por deudas en sectores como la fabricación de ladrillos, la agricultura, la pesca, la minería, el tejido de alfombras y la bisutería de vidrio, entre otros²². La servidumbre por deudas se concentra principalmente en las provincias de Sindh y el Punjab en el sector de la agricultura, así como en el de la fabricación de ladrillos donde, con frecuencia, se somete a familias enteras a ese yugo. Los más afectados son los aparceros sin tierras (*haris*) en Sindh y los trabajadores de las fábricas de ladrillos (*patheras*) en el Punjab. Al parecer, es frecuente que guardias armados mantengan en cautiverio a trabajadores que se encuentran en régimen de servidumbre o que retengan a familiares como rehenes, lo que limita gravemente la libertad de circulación tanto de los trabajadores como de sus familias²³. Las estimaciones de la Human Rights Commission of Pakistan sobre el número de trabajadores en condiciones de esclavitud liberados durante el período 2011-2014, requeridas por los tribunales de Sindh, indican que el mayor número de liberaciones se produjo en los distritos de Mirpur Khas, Sanghar y Umerkot. Además, desastres naturales como las inundaciones monzónicas en 2010 tuvieron un impacto negativo en los niveles de servidumbre por deudas en la agricultura, y aumentaron el trabajo servil de inmigrantes en numerosos sectores, como el de la construcción y la fabricación de ladrillos²⁴. En el Pakistán, la servidumbre por deudas afecta principalmente a las minorías, por ejemplo, los no musulmanes (hindúes o cristianos) o los musulmanes conversos del hinduismo²⁵.

21. En Nepal, el trabajo servil puede encontrarse en sectores como la agricultura, la ganadería, el trabajo doméstico, la fabricación de ladrillos, los bordados textiles y las canteras²⁶. Una evaluación de las Naciones Unidas llevada a cabo en 2011 señaló que, en ese país, 547.000 personas eran sometidas a trabajo forzoso y servil²⁷. Al parecer, una gran proporción de esos trabajadores sufría formas tradicionales de trabajo servil en el sector

¹⁹ Comunicación de Anti-Slavery International.

²⁰ SOMO, *Captured by Cotton: Exploited Dalit Girls Produce Garments in India for European and US Markets* (mayo de 2011), pág. 14. Disponible en www.somo.nl/publications-en/Publication_3673.

²¹ Shikha Sethia, "Bonded labourers", *India Exclusion Report 2013-14*, pág. 208.

²² Human Rights Commission of Pakistan, *State of Human Rights in 2011*, pág. 204. Disponible en <http://hrqp-web.org/hrqpweb/wp-content/pdf/AR2011-A.pdf>.

²³ Human Rights Commission of Pakistan, *State of Human Rights in 2013*, pág. 82. Disponible en <http://hrqp-web.org/publication/book-genre/annual-reports/>.

²⁴ Siddharth Kara, *Bonded Labor: Tackling the System of Slavery in South Asia* (Nueva York, Columbia University Press, 2012), pág. 71.

²⁵ Comunicación de Gulshan-e-John; comunicación de Green Rural Development Organization; y Aly Ercelawn y Muhammad Nauman, Instituto de Educación e Investigación Laborales del Pakistán, "Bonded labour in Pakistan: an overview", documento de trabajo (OIT, 2001), págs. 3 a 7.

²⁶ Walk Free Foundation, *Global Slavery Index 2013*, pág. 50.

²⁷ Equipo de las Naciones Unidas en Nepal (2011), *A Country Analysis with a Human Face*, actualizado en febrero de 2013, pág. 32. Disponible en <http://un.org.np/reports/country-analysis-2011>.

agrícola, incluidas las prácticas denominadas *haruwa-charuwa*²⁸, *haliya*²⁹ o *kamaiya*³⁰. La mayoría de los trabajadores *kamaiya* fueron puestos en libertad tras la declaración de 2000 por la que se abolió ese sistema y la promulgación de la Ley núm. 2058 de Prohibición del Trabajo Servil (2002)³¹. Sin embargo, las huellas del sistema *kamaiya* persisten, en particular allí donde no se han aplicado las medidas del Gobierno encaminadas a la identificación, liberación y rehabilitación de las víctimas. En 2008 el Gobierno abolió el sistema *haliya* y canceló las deudas de esos trabajadores, si bien, a falta de un programa de rehabilitación, parece que algunos permanecen atrapados en la servidumbre por deudas. En un estudio realizado por la OIT entre 2008 y 2010 para abordar la cuestión del trabajo forzoso de adultos y niños en el sector de la agricultura, con especial atención al sistema *haruwa-charuwa* en el Tarai central y oriental y al sistema *haliya* en las colinas del extremo occidental, se constató que en los hogares de los trabajadores *haruwa-charuwa* y *haliya* vivía el 72% de los adultos sometidos a trabajo forzoso³². En el estudio de la OIT también se estimaba que el 33,5% de los 89.545 menores de 5 a 17 años que trabajaban estaba sometido a trabajo forzoso, y que el 62% eran niños y el 38% niñas. En Nepal, parece que la inmensa mayoría de los trabajadores en condiciones de esclavitud son dalits, pertenecen a las castas “inferiores” o a los pueblos indígenas, o son miembros de minorías religiosas³³.

América Latina

22. En América Latina, la servidumbre por deudas afecta principalmente a las comunidades marginadas, en particular las personas afectadas por la pobreza, los pueblos indígenas, las personas residentes en zonas rurales y las de ascendencia africana. Las víctimas de la servidumbre por deudas suelen ser contratadas para trabajar en su propia localidad, o se las traslada a zonas donde se desarrollan nuevas actividades comerciales. Trabajan en diversos sectores, como el del carbón vegetal, el hierro en lingotes, la industria maderera y varios cultivos del sector agrícola³⁴. Se ha informado de casos de servidumbre

²⁸ *Ibid.* Los trabajadores *haruwa/charuwa* (fresadores y pastores de ganado) se emplean sobre una base diaria, semanal o mensual con diversos tipos de contratos, verbales o escritos, en los que se suele ofrecer trabajo a cambio de tierra o parte de la cosecha, de un pago anual o para cubrir los intereses de un préstamo. Además, la esposa y los hijos del trabajador también pueden ser obligados a trabajar para el propietario, bajo presiones o amenazas tales como obligarlos a devolver sus préstamos con prontitud, ser excluidos de la aparcería, denegarles préstamos en tiempos de crisis, y someterlos a violencia. Véase también OIT, *Forced Labour of Adults and Children in the Agriculture Sector of Nepal* (Oficina de la OIT en Nepal, 2013), serie núm. 11, pág. xiii. Disponible en https://www.dol.gov/ilab/reports/pdf/Nepal_FL%20of%20Adults%20&%20Children%20in%20the%20Agriculture%20S.pdf.

²⁹ Equipo de las Naciones Unidas en Nepal (2011). Los *haliya* (trabajadores agrícolas) son trabajadores sin tierras en deuda con sus propietarios conforme a la costumbre y por deudas que aún no han sido reembolsadas, a veces durante generaciones. Por consiguiente, no reciben remuneración alguna a cambio del trabajo agrícola y doméstico que llevan a cabo. Algunos pueden migrar a la India fuera de la temporada a fin de ganar dinero para pagar sus deudas. El sistema es prevalente en los distritos montañosos del extremo occidental del país.

³⁰ El sistema *kamaiya* conlleva la servidumbre de los trabajadores agrícolas al recibir préstamos del propietario al comienzo de la relación laboral.

³¹ Comunicación de Anti-Slavery International.

³² OIT, *Forced Labour of Adults and Children in the Agriculture Sector of Nepal* (Oficina de la OIT en Nepal, 2013), serie núm. 11, págs. 59 y 60.

³³ Comunicación de Anti-Slavery International.

³⁴ OIT, *El costo de la coacción: Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, Conferencia Internacional del Trabajo, 98ª reunión (2009), informe I (B), pág. 22. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_106269.pdf; y comunicación de la OIT.

por deudas en países como el Estado Plurinacional de Bolivia, Guatemala y el Perú, donde la proporción de pueblos indígenas es elevada³⁵.

23. La mayor parte del trabajo servil documentado en estos países es de corta duración y, por lo tanto, se asemeja a la “neoservidumbre” antes descrita³⁶. Por lo general, los trabajadores permanecen en situación de servidumbre durante una temporada, y solo en algunos casos por períodos más largos. Normalmente, se contrata a los trabajadores a través de agentes de contratación o intermediarios que les ofrecen anticipos y les prometen una remuneración decente y condiciones de trabajo favorables. Además, las deudas que contraen debido a los anticipos proporcionados en el momento de la contratación a menudo siguen aumentando debido a deducciones salariales no justificadas o al crédito utilizado en las tiendas administradas por los empleadores, donde adquieren productos de subsistencia que suelen venderse a precios exagerados. En algunos casos, el aislamiento geográfico de los lugares de trabajo y el hecho de que los empleadores impidan todo intercambio entre los trabajadores y los comerciantes del exterior excluye cualquier otra alternativa. Al parecer, las mujeres y los niños ayudan a sus familiares varones en el desempeño de las tareas o proporcionan servicios domésticos al propietario de forma gratuita.

24. En el Perú, se ha informado de que la servidumbre por deudas tiene lugar en las industrias de extracción de madera y la tala ilegal, y que sus víctimas más habituales son los mestizos (personas de ascendencia mixta, colonial e indígena) y los pueblos indígenas de la Amazonía peruana³⁷. En la Amazonía, se han identificado dos formas de trabajo forzoso en relación con las actividades de tala. La primera afecta a los trabajadores indígenas contratados en sus propias comunidades, mientras que la segunda consiste en la contratación de indígenas y mestizos que trabajan en los campamentos de tala propiedad de los jefes madereros. En algunos casos, la aplicación de los acuerdos suscritos entre los trabajadores y los empleadores se garantiza mediante amenazas y maltrato, incluidos actos de violencia física³⁸.

25. En el Estado Plurinacional de Bolivia, se ha informado de que el trabajo en régimen de servidumbre afecta a los indígenas guaraníes de la región del Chaco y los trabajadores indígenas y mestizos de las plantaciones de azúcar y que, en la Amazonía septentrional, se trabaja en esas condiciones para producir nueces del Brasil³⁹. Los indígenas guaraníes de la región del Chaco se dedican principalmente a la agricultura y ganadería, en actividades tales como la producción de maíz, frijoles, mandioca, plátano y frutas, así como la pesca y la caza. Se estima que, en el Chaco de Bolivia, un gran número de familias de indígenas guaraníes están sometidas a la servidumbre por deudas y al trabajo forzoso, por lo que se las denomina “comunidades cautivas⁴⁰”. Además, cada año durante la cosecha de azúcar, decenas de miles de trabajadores indígenas y sus familias⁴¹, contratados por intermediarios

³⁵ Véase <http://www.cepal.org/es/infografias/los-pueblos-indigenas-en-america-latina>.

³⁶ Eduardo Bedoya Garland, Álvaro Bedoya Silva-Santisteban y Patrick Belser, “Servidumbre por deudas y discriminación étnica en América Latina”, en *Trabajo forzoso: Coerción y explotación en la economía privada*, Beate Andrees y Patrick Belser, eds. (Boulder, Colorado; Lynne Rienner Publishers, OIT; 2009), págs. 42 y 45.

³⁷ Eduardo Bedoya Garland y Álvaro Bedoya Silva-Santisteban, “El trabajo forzoso en la extracción de la madera en la Amazonía peruana”, documento de trabajo (Ginebra, OIT, 2005), pág. ix; y Bhavna Sharma, “Contemporary forms of slavery in Peru” (Anti-Slavery International, 2006), pág. 3.

³⁸ Eduardo Bedoya Garland, Álvaro Bedoya Silva-Santisteban y Patrick Belser, “Servidumbre por deudas y discriminación étnica en América Latina”, en *Trabajo forzoso: Coerción y explotación en la economía privada*, pág. 44.

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Comunidades cautivas: Situación del pueblo indígena guaraní y formas contemporáneas de esclavitud en el Chaco de Bolivia”, 2009.

⁴¹ Eduardo Bedoya Garland y Álvaro Bedoya Silva-Santisteban, “Enganche y servidumbre por deudas en Bolivia” (OIT, 2005), pág. 1.

o agentes de contratación mediante el sistema de “enganche”⁴²), migran a Santa Cruz y Tarija.

26. En el Paraguay, al parecer se ha constatado servidumbre por deudas entre los miembros de diversos grupos étnicos indígenas en estancias de carácter tradicional, que practican una ganadería extensiva de muy bajo nivel tecnológico, localizadas en regiones remotas del Chaco⁴³. Se contrata a trabajadores ocasionales para el “changa”, trabajo de corto plazo que consiste en desbrozar campos o recolectar la cosecha, con escasa o ninguna remuneración una vez los empleadores efectúan los descuentos correspondientes por las compras realizadas a crédito en el almacén⁴⁴. Los trabajadores permanentes son empleados como “playeros” (mano de obra en los ranchos) para llevar a cabo diversas tareas, como cortar madera u ordeñar vacas y, en algunos casos, son retenidos de forma directa o indirecta en contra de su voluntad debido a la deuda que han contraído. En 2005, la OIT estimó que un total de 8.000 trabajadores indígenas pudieron ser víctimas de servidumbre por deudas en el Paraguay⁴⁵.

27. En el Brasil, la mayor incidencia de lo que se conoce como “mano de obra esclava”, incluida la práctica de la servidumbre por deudas⁴⁶, se encuentra en las ramas de producción asociadas a productos básicos como el ganado vivo, la soja, el algodón, el azúcar y el café⁴⁷. Otros productos relacionados con la mano de obra esclava son el carbón vegetal y el etanol. Entre algunas de las regiones donde, al parecer, la incidencia del trabajo en condiciones de esclavitud es elevada, figuran los estados de Pará, Mato Grosso, Maranhão, Tocantins y Bahía, en los que también se han constatado niveles elevados de violencia y deforestación para la ganadería⁴⁸. Los intermediarios conocidos como *gatos* suelen contratar ofreciendo anticipos y transporte gratuito al lugar de trabajo. Una vez allí, los trabajadores, en su mayoría varones de 18 a 34 años, se endeudan como resultado de las compras a crédito en los almacenes gestionados por el empleador, así como los gastos en herramientas de trabajo, alojamiento y transporte.

⁴² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Comunidades cautivas: Situación del pueblo indígena guaraní y formas contemporáneas de esclavitud en el Chaco de Bolivia”, 2009, pág. 7: “Según un estudio de la OIT, el sistema de enganche conduce a una situación de servidumbre por deudas y trabajo forzoso. Para pagar su deuda, el agricultor que recibe un anticipo no tiene otra opción que trabajar en el lugar que determine el “enganchador” (el intermediario o contratista). El agricultor no puede reembolsar ese anticipo con dinero, ni puede buscar otro agente de contratación que le proporcione más dinero, ni está en condiciones de buscar otro empleo... Por lo tanto, el enganche es un sistema para obtener mano de obra que entraña la pérdida de libertad del trabajador y que tiene lugar en ausencia de un mercado laboral desarrollado”. Véase también: Eduardo Bedoya Garland y Álvaro Bedoya Silva-Santisteban, “Enganche y servidumbre por deudas en Bolivia” (OIT, 2005), págs. 1 y 2.

⁴³ Comunicación del Paraguay.

⁴⁴ Eduardo Bedoya Garland y Álvaro Bedoya Silva-Santisteban, “Enganche y servidumbre por deudas en Bolivia” (OIT, 2005), pág. ix.

⁴⁵ *Ibid.*

⁴⁶ El artículo 149 del Código Penal del Brasil define el trabajo en condiciones de esclavitud como el hecho de someter a una persona a una condición análoga a la de un esclavo, es decir, a trabajo forzoso o jornadas de trabajo arduo, o de someterla a condiciones de trabajo degradantes o restringir su movilidad, del modo que sea, por razón de la deuda contraída con el empleador o un representante de este. Véase Nicola Philips y Leonardo Sakamoto, “The dynamics of adverse incorporation in global production networks: poverty, vulnerability and ‘slave labour’ in Brazil”, Chronic Poverty Research Centre, documento de trabajo núm. 175 (2011), pág. 6. Disponible en http://r4d.dfid.gov.uk/PDF/Outputs/ChronicPoverty_RC/WP175_Philips-Sakamoto.pdf.

⁴⁷ *Ibid.*, pág. 12.

⁴⁸ Leonardo Sakamoto, “‘Slave labour’ in Brazil”, en *Trabajo forzoso: Coerción y explotación en la economía privada*, Beate Andrees y Patrick Belser, eds. (Boulder, Colorado, Lynne Rienner Publishers, OIT; 2009), págs. 19 y 21.

C. Los trabajadores migratorios y la servidumbre por deudas

28. En varios países y sectores se puede observar una tendencia a la servidumbre por deudas en el contexto de la migración laboral y la trata de personas. Los trabajadores migratorios suelen verse atrapados en situaciones de servidumbre debido a que contraen préstamos a tipos de interés exorbitantes para pagar los gastos de contratación o a que aceptan pagos anticipados de los intermediarios para conseguir trabajo en el país de destino. Una vez allí, es frecuente que los migrantes se vean obligados a trabajar en condiciones difíciles para devolver la deuda acumulada. Además, los trabajadores a menudo son objeto de amenazas y maltrato físico y, en algunos casos, se enfrentan a graves restricciones de su libertad de circulación. La gran mayoría de las personas objeto de trata hacia países de América del Norte, Europa, el Oriente Medio y otros países desarrollados son trabajadores migratorios que se ven obligados a desempeñar diversas tareas en sectores como los del trabajo doméstico, el trabajo agrícola, la prostitución y el trabajo en las fábricas, y que a menudo están supeditados a la servidumbre por deudas y otros mecanismos de control.

29. En el Oriente Medio, los trabajadores migratorios representan una parte significativa de la fuerza de trabajo, especialmente en el sector privado, en países como Bahrein, Kuwait, Omán, Qatar, la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos, que forman parte del Consejo de Cooperación del Golfo. El sistema clientelista conocido como *kafala*, que vincula el empleo y la residencia de un trabajador a un empleador determinado, se considera un acuerdo que establece la dependencia del trabajador con respecto al empleador y alienta situaciones de abuso como la servidumbre por deudas. Los honorarios de las agencias de contratación para gastos de viaje, contratos de trabajo y otros servicios atrapan a los trabajadores migratorios en la servidumbre en sus países de origen. En consecuencia, es frecuente que esas personas ya hayan contraído deudas antes de llegar al país de destino. Además, se considera que prácticas tales como la confiscación de pasaportes y el impago, el pago incompleto o la demora en el pago de los salarios, así como la sustitución del contrato, contribuyen a la servidumbre por deudas. En estos países, las personas más susceptibles a la servidumbre por deudas son de origen asiático y trabajan en el servicio doméstico y como trabajadores migratorios.

30. También se conocen casos de explotación de trabajadores migratorios a través de la servidumbre por deudas en Asia Sudoriental. En Tailandia, los trabajadores migratorios, que proceden principalmente de países vecinos como Camboya, la República Democrática Popular Lao y Myanmar, al parecer son objeto de prácticas de contratación engañosas que pueden dar lugar a la servidumbre por deudas⁴⁹. Con frecuencia, se les ofrece trabajo de forma gratuita en los barcos de pesca, y una vez comenzado el trabajo se les exige el reembolso de los gastos de contratación y transporte, con elevados intereses⁵⁰.

IV. Ejemplos de medidas nacionales encaminadas a erradicar y prevenir la servidumbre por deudas

31. Varios países han adoptado medidas, incluida la elaboración de leyes, políticas y programas, con el fin de erradicar y prevenir la servidumbre por deudas y otras formas de servidumbre. A continuación, se examinan ejemplos de esas medidas, y se incluye material adicional en el anexo.

⁴⁹ Verité, "Recruitment practices and migrant labour conditions in Nestlé's Thai shrimp supply chain: an examination of forced labour and other human rights risks endemic to the Thai seafood sector", pág. 13.

⁵⁰ Comunicación de Human Rights and Development Foundation.

A. Disposiciones constitucionales relativas a la servidumbre por deudas

32. En Asia Meridional, varios países han incluido disposiciones en sus constituciones nacionales sobre cuya base se promulgan otros instrumentos legislativos relativos a la servidumbre por deudas. Por ejemplo, el artículo 23 de la Constitución de la India establece la prohibición de la trata de personas, la mendicidad (a causa de la servidumbre por deudas) y otras formas similares de trabajo forzoso, como un derecho jurídicamente exigible. El artículo 11 de la Constitución del Pakistán prohíbe la esclavitud y el trabajo forzoso. El artículo 29 de la Constitución de Nepal prohíbe la servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, y especifica que todo empleador que contravenga esa prohibición está obligado a pagar una indemnización. En el Brasil, el artículo 243 de la Constitución prevé la expropiación de las propiedades de zonas rurales o urbanas donde se haya constatado que se trabaja en condiciones de esclavitud, así como su inclusión en el programa de reforma agraria y vivienda social⁵¹.

B. Legislación, políticas y programas relativos a la servidumbre por deudas

33. En Asia Meridional, se ha promulgado legislación específica sobre la servidumbre por deudas y otras leyes pertinentes para combatir ese fenómeno en la India, Nepal y el Pakistán. En la India, la Ley sobre el Sistema de Trabajo en Régimen de Servidumbre (Abolición), de 1976, puso fin al sistema de trabajo servil y eliminó cualquier obligación de todos los trabajadores en régimen de servidumbre de realizar trabajos relacionados con el reembolso de deudas. Dicha Ley también prohíbe la entrega de anticipos a esos trabajadores, obliga a las administraciones locales a rehabilitar a los trabajadores liberados de la servidumbre, y castiga a los autores del delito con penas de hasta tres años de prisión y multas de hasta 2.000 rupias. Además, dispone la creación de comités de vigilancia a nivel de distrito y de subdivisión, con el mandato de facilitar la “rehabilitación económica y social” de los trabajadores en régimen de servidumbre. Por otra parte, la Ley sobre el Trabajo Infantil (Prohibición y Reglamentación), de 1986, prohíbe la participación de menores de 14 años en determinados trabajos peligrosos y regula las condiciones de trabajo en otros tipos de empleo. El artículo 374 del Código Penal de la India castiga el hecho de obligar a cualquier persona a trabajar contra su voluntad, y el artículo 370 prohíbe la trata de personas con fines de explotación, que incluye la “explotación física o cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos forzosa”. La Ley de Castas y Tribus Registradas (Prevención de Atrocidades), de 1989, prohíbe el trabajo forzoso o en régimen de servidumbre de los miembros de esas castas o tribus.

34. También en la India, el Plan de Patrocinio Centralizado para la Rehabilitación de los Trabajadores en Régimen de Servidumbre, puesto en marcha en 1978, establece que el Gobierno central y los estados sufragarán a partes iguales los costos de los subsidios de rehabilitación, y prevé la entrega de 20.000 rupias en concepto de indemnización por trabajador.

35. En Nepal, la Ley núm. 2058 de Prohibición del Trabajo Servil (2002) abolió el trabajo en régimen de servidumbre en el país⁵². De conformidad con dicha Ley, se declaran nulas y sin efecto todas las deudas contraídas en situación de servidumbre y se requiere el

⁵¹ OIT, *Aplicación de las normas internacionales del trabajo 2016, (I): Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones*, pág. 179.

⁵² Comunicación de Anti-Slavery International.

establecimiento de comités de vigilancia y rehabilitación de los trabajadores liberados del trabajo en condiciones de esclavitud en varios distritos; además, se establecen penas y multas para los autores de ese delito. En 2010, el Ministerio de Reforma y Gestión Agraria presentó un proyecto de ley relativo al sistema *haliya* (prohibición), que establece los derechos de los trabajadores *haliya* liberados y prevé un fondo de rehabilitación, procedimientos judiciales para la interposición de demandas y recursos de apelación, y la imposición de sanciones. Sin embargo, dicho proyecto de ley aún no se ha aprobado. En mayo de 2011, el Gobierno publicó las “Directrices de vigilancia y rehabilitación de los trabajadores *haliya* liberados”, que exigen a los equipos de tareas de distrito actualizar la información sobre esas personas y distribuir documentos de identificación entre ellas en un plazo de seis meses una vez identificadas.

36. En el Pakistán, la Ley sobre el Sistema de Trabajo en Régimen de Servidumbre (Abolición), de 1992, puso fin al trabajo en régimen de servidumbre en todo el país. Dicha Ley prohíbe cualquier préstamo o anticipo en el marco del sistema de trabajo servil, así como obligar a las personas a realizar cualquier forma de trabajo forzoso. También extingue toda obligación de reembolsar cualquier deuda contraída en situación de servidumbre, y prevé penas de dos a cinco años de prisión y/o la imposición de una multa de 50.000 rupias a los autores del delito. Por otra parte, obliga a los gobiernos provinciales a establecer comités de vigilancia de distrito con el mandato de aplicar la ley y rehabilitar a quienes hayan trabajado en régimen de servidumbre. El Reglamento sobre el Sistema de Trabajo en Régimen de Servidumbre (Abolición), de 1995, estableció las responsabilidades de los diversos organismos encargados de hacer cumplir la ley y ordenó la creación de un fondo para la rehabilitación de los trabajadores liberados de la servidumbre. En 2001, el Gobierno elaboró la política y el plan de acción nacionales para la abolición del trabajo en régimen de servidumbre, por los que se comprometió a erradicar el trabajo servil y a desarrollar el fondo de rehabilitación⁵³.

37. En Mauritania, la Ley núm. 2015-031, de 10 de septiembre de 2015, tipifica como delito la esclavitud y castiga las prácticas análogas como la servidumbre por deudas⁵⁴. También prevé la posibilidad de que terceros (con capacidad de obrar durante al menos cinco años) emprendan acciones legales y sean parte en los procesos conexos (art. 23).

38. En Alemania, el Código Penal (art. 233 1)) tipifica como delito someter a una persona menor de 21 años a servidumbre por deudas, y lo castiga con una pena de seis meses a diez años de prisión⁵⁵. En Australia, el delito de servidumbre por deudas está sancionado con una pena de prisión de cuatro años, de conformidad con el artículo 271.8 del Código Penal⁵⁶. Además, el Gobierno de Australia ha aprobado el Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Personas y la Esclavitud 2015-2019, que incluye medidas de lucha contra la servidumbre por deudas. Entre otras medidas, cabe señalar el establecimiento del equipo de tareas Cadena en 2015 para hacer frente a casos graves de trabajo ilegal, fraude en relación con los visados y explotación laboral, con especial atención a sectores como la producción alimentaria y la agricultura, así como el establecimiento del Grupo de Trabajo Ministerial para la Protección de los Titulares de Visados en Situación de Vulnerabilidad, con objeto de que examine las opciones de política para proteger a los trabajadores extranjeros en Australia.

⁵³ Pakistan Institute of Labour Education and Research, “Effectiveness of interventions for the release and rehabilitation of bonded labourers in Pakistan”, pág. 11.

⁵⁴ OIT, *Aplicación de las normas internacionales del trabajo 2016, (I): Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones*, pág. 200.

⁵⁵ Comunicación de Alemania.

⁵⁶ Comunicación de Australia.

V. Factores principales que propician la servidumbre por deudas y dificultades en relación con su plena erradicación

A. Factores principales

Pobreza, falta de trabajo decente y obstáculos a la educación

39. La pobreza es uno de los factores clave que propician la servidumbre por deudas en todo el mundo. Con frecuencia, los trabajadores en régimen de servidumbre viven en situaciones de pobreza que se transmiten de generación en generación. Suelen carecer de patrimonio y de acceso a la tierra, la educación, la atención de la salud y/u oportunidades de trabajo decente. La mayoría están atrapados en la servidumbre por deudas porque solo pueden obtener crédito de su empleador o agente de contratación. Se han identificado sucesos vitales que desencadenan la necesidad de contraer préstamos conducentes a la servidumbre por deudas, entre ellos las enfermedades o los accidentes, el matrimonio y la muerte de un familiar. Los préstamos también suelen ser necesarios para atender las necesidades de subsistencia, y para inversiones como las mejoras en el hogar.

40. Con frecuencia, las personas que se encuentran en situación de servidumbre por deudas han tenido un acceso limitado a la educación, lo que suele conducir al analfabetismo y a la ignorancia de la aritmética más elemental. Esto se traduce en una falta de opciones alternativas de empleo y hace que esas personas sean vulnerables a la explotación por parte de los empleadores. El analfabetismo y la ignorancia de la aritmética elemental hacen posible que los empleadores o los agentes de contratación manipulen los préstamos, los intereses y los salarios. Una remuneración escasa en el empleo anterior se considera una de las principales causas de la servidumbre por deudas, ya que los trabajadores se ven obligados a contraer préstamos o aceptar anticipos para cubrir las necesidades básicas de subsistencia.

Discriminación

41. Los trabajadores en situación de servidumbre suelen pertenecer a grupos minoritarios vulnerables a la discriminación, como determinados grupos raciales, las mujeres, los pueblos indígenas, las personas pertenecientes a las castas “inferiores” y los trabajadores migratorios. Con frecuencia, la discriminación que sufren les impide acceder a la educación, la atención de la salud, el agua potable y el crédito. Además, las demandas de un trato justo por parte de esos trabajadores, o su resistencia a la explotación, suelen condenarlos al ostracismo o someterlos a presiones sociales que restringen aún más sus posibilidades de superar la discriminación o de abandonar la situación de servidumbre por deudas. En algunos casos, no solo se enfrentan a la discriminación del entorno social en general, sino también de otros miembros de su mismo grupo minoritario.

42. Las desigualdades de género y la discriminación hacen que las mujeres sean vulnerables a la servidumbre, ya que a menudo se las excluye del mercado laboral y, en consecuencia, se dedican a trabajos sin calificación escasamente remunerados. Además, la discriminación contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios es un factor que limita su pleno acceso a la educación, con lo que aumenta su vulnerabilidad a la explotación. Numerosos trabajadores en régimen de servidumbre, en particular las mujeres y los niños, son objeto de formas múltiples e interrelacionadas de discriminación que aumentan considerablemente su vulnerabilidad a la servidumbre por deudas al tiempo que limitan sus oportunidades de escapar de esa situación de abuso.

Migración de trabajadores en condiciones de precariedad

43. La migración de trabajadores en condiciones de precariedad se ha identificado como otro de los factores que propician la servidumbre por deudas. Los trabajadores migratorios también suelen ser vulnerables a la explotación debido a obstáculos en el acceso a las medidas de protección previstas para los nacionales del país al que han migrado, así como a la hostilidad generalizada hacia los extranjeros en la sociedad. Las opciones elegidas por los migrantes para asegurarse el empleo en el extranjero suelen basarse en información errónea y falsas promesas sobre las condiciones de trabajo en los países de destino. La falta de conocimientos financieros puede dar lugar a una comprensión insuficiente de las condiciones de los préstamos contraídos para pagar honorarios, y la falta de alternativas en sus países de origen puede alentarlos a tomar préstamos con intereses abusivos. Además, la falta de reglamentación efectiva en el sector de la contratación, las prácticas poco éticas por parte de empleadores sin escrúpulos, el retraso en los pagos o la retención de estos por los empleadores, y los cargos exorbitados por los servicios prestados pueden empeorar la situación de servidumbre por deudas.

B. Dificultades principales

44. A pesar de los esfuerzos desplegados por diversos países para erradicar y prevenir la servidumbre por deudas, persisten dificultades para aplicar medidas adecuadas al respecto, entre ellas las siguientes:

a) La falta de medidas adecuadas para hacer cumplir la legislación sobre la servidumbre por deudas y los derechos de los trabajadores, así como otras leyes pertinentes para erradicar esa lacra y, en algunos países, la inexistencia de legislación específica en la materia.

b) La falta de aplicación o la ausencia de medidas jurídicas que puedan prevenir las represalias contra las víctimas de la servidumbre por deudas cuando se utiliza el derecho penal para castigar a los autores del delito (por ejemplo, un procedimiento abreviado en los casos de servidumbre por deudas), en particular si las víctimas y los perpetradores forman parte de la misma comunidad.

c) La falta de marcos regulatorios y de supervisión de las agencias de contratación o los intermediarios que imponen tarifas excesivas o proporcionan anticipos a los trabajadores migratorios que los dejan endeudados.

d) El acceso limitado a la justicia y a recursos eficaces, con frecuencia vinculado a la discriminación que sufren los trabajadores en régimen de servidumbre. Los miembros de los grupos minoritarios suelen hacer frente a la discriminación, al acoso y a la violencia cuando tratan de acceder al sistema de justicia.

e) La ineficacia o la inexistencia de mecanismos adecuados para identificar a los trabajadores en régimen de servidumbre, en particular la falta de programas permanentes de identificación en los sectores estructurado y no estructurado de la economía y la falta de métodos específicos para identificar a esos trabajadores. A este respecto, otras dificultades incluyen la insuficiencia de los recursos asignados para fines de identificación; la nula proactividad de los funcionarios para buscar y localizar casos de servidumbre por deudas; la falta de datos, que podrían obtenerse mediante estudios, para determinar el número de personas que se encuentran en situación de servidumbre por deudas y los sectores donde es más prevalente; y la incapacidad de las autoridades para reconocer nuevas formas de ese fenómeno, tales como la servidumbre por deudas de temporada.

f) Las deficiencias en la prestación de asistencia y protección a fin de promover la recuperación y la reintegración de los trabajadores en régimen de servidumbre, en

particular por lo que respecta al acceso a medios alternativos de ganarse la vida en condiciones de trabajo decentes que impidan su recaída en la servidumbre por deudas. Por otra parte, persisten dificultades en relación con el acceso a programas de recuperación y reintegración, sobre todo debido a que las personas que se encuentran en situación de servidumbre por deudas suelen carecer de documentos legales y a la falta de medidas adecuadas que les permitan obtenerlos con prontitud.

g) La ausencia de medidas para hacer frente específicamente a factores que provocan o facilitan la servidumbre por deudas tales como la pobreza, el analfabetismo, la falta de acceso a un trabajo decente, la exclusión social y la discriminación, así como para abordar las presiones culturales y económicas en algunos países (por ejemplo, en relación con el matrimonio) y asegurar el acceso a la educación, la salud y la seguridad social.

h) La corrupción, que ha hecho menos eficaces la identificación, la liberación y la recuperación de los trabajadores en algunos países donde la servidumbre por deudas es prevalente. En algunos casos, las autoridades están influidas por la presión que ejercen algunos empleadores que ocupan posiciones de poder en la comunidad o pertenecen a las élites sociales. En ese contexto, cuando se procesa a los empleadores, pueden ser acusados de incumplir leyes más indulgentes que las relativas a la servidumbre por deudas.

VI. Desarrollo de un enfoque integrado y basado en los derechos humanos para erradicar y prevenir la servidumbre por deudas

45. La servidumbre por deudas es una forma compleja y multidimensional de esclavitud contemporánea que afecta a las personas en todo el mundo. Para erradicar y prevenir la servidumbre por deudas de manera eficaz, los gobiernos deben elaborar programas de acción amplios e integrados sobre la base de las normas internacionales de derechos humanos y las opiniones de los afectados. Esos enfoques deben ser multifacéticos e incluir medidas legislativas y de políticas que sean eficaces para erradicar la servidumbre por deudas y prevenir ese abuso, mediante la disminución de la vulnerabilidad personal y el desarrollo de un marco jurídico e institucional. A continuación se describe la visión de la Relatora Especial sobre ese enfoque integrado y basado en los derechos humanos.

46. Promulgar leyes que prohíban la servidumbre por deudas y castiguen adecuadamente a los autores del delito es esencial como primer paso hacia la erradicación y prevención del fenómeno. Es preciso que se dé cumplimiento de forma activa a esas leyes y a todas las que sean pertinentes para prevenir y erradicar la servidumbre por deudas, incluidas las relativas a la regulación de las agencias de contratación, al derecho de sindicación y al pago de salarios, y se deben asignar los recursos necesarios para la plena aplicación de las leyes en todos los niveles de la administración. Hay que poner en marcha estructuras y procesos administrativos e institucionales eficaces para aplicar la legislación sobre la servidumbre por deudas. Como parte de ese empeño, se debe concienciar y capacitar a los agentes del orden y otros funcionarios públicos en relación con las leyes pertinentes sobre la servidumbre por deudas y los derechos de las víctimas.

47. Además de esa legislación, los gobiernos deben adoptar todas las medidas posibles para prevenir y combatir la discriminación como estrategia preventiva clave contra la servidumbre por deudas. Deben existir leyes contra la discriminación, y programas que reduzcan la vulnerabilidad a la explotación dirigidos a las poblaciones normalmente afectadas por ese fenómeno. En el marco de tales iniciativas, se debe prestar especial atención a la eliminación de los obstáculos al acceso a la educación de los niños pertenecientes a grupos vulnerables. Además, abordar las desigualdades de género en la sociedad en general ayudará a reducir el número de mujeres en situación de servidumbre

por deudas. Velar por que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres y gocen de igualdad de derechos en el trabajo es un paso fundamental para evitar que se vean atrapadas en situaciones de servidumbre por deudas.

48. El sistema de inspección laboral debe estar dotado de recursos y capacitado para asegurar una vigilancia efectiva del cumplimiento de las leyes sobre la servidumbre por deudas, así como otras leyes laborales pertinentes, por ejemplo sobre el trabajo forzoso, el trabajo infantil, la seguridad social, los salarios, las condiciones de trabajo, la salud y la seguridad, la sindicalización, la negociación colectiva y la igualdad. Con ese fin, el sistema de inspección del trabajo debe estar dotado de los recursos necesarios para vigilar los sectores estructurado y no estructurado. La regulación del mercado de trabajo también debe asegurar que los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica, así como el derecho a la negociación colectiva, se promuevan universalmente.

49. Es preciso realizar estudios nacionales y/o regionales a fin de identificar a las personas que trabajan en condiciones de esclavitud, que deben incluir información desglosada por edad, género, nacionalidad, casta o grupo étnico, así como los sectores en los que predomina la servidumbre por deudas. Disponer de esa información detallada es un paso necesario para la elaboración de políticas, sistemas y prácticas eficaces.

50. No debe haber un desfase temporal entre la identificación de las personas en situación de servidumbre por deudas y su liberación, por una parte, y la puesta en marcha de medidas de rehabilitación por otra. Es necesario disponer de medidas eficaces de rehabilitación y reintegración para prevenir la recaída en la servidumbre por deudas, que deben prepararse en consulta con los trabajadores liberados. Las medidas de rehabilitación deben asegurar medios de vida sostenibles para los trabajadores, así como su acceso a tales medidas. Para ello es necesario emitir documentos legales como documentos de identidad y certificados de nacimiento, que también les permitirán el acceso a la seguridad social y otros servicios públicos. Los niños en situación de servidumbre por deudas identificados deben tener asegurado el acceso a la educación a fin de apoyar su plena rehabilitación.

51. Se necesitan intervenciones para apoyar el empoderamiento de los adultos que se encuentren en situación de servidumbre por deudas o que sean vulnerables a este fenómeno, dirigidas tanto a las personas afectadas como a las generaciones posteriores. Las iniciativas encaminadas a que los trabajadores en régimen de servidumbre tengan acceso a las tierras, como la reforma agraria en las zonas rurales y contratos de arrendamiento más justos, el empleo pleno, libre y productivo y la capacitación técnica, así como los créditos asequibles, podrían promover el empoderamiento de esos trabajadores y prevenir la servidumbre por deudas. Además, la ejecución de proyectos que faciliten el acceso a planes de crédito reglamentados, tanto con fines empresariales como para necesidades personales, podría impedir que los trabajadores se vean atrapados en la servidumbre por deudas.

52. Los Estados deben poner en marcha programas amplios de iniciativas en lo que respecta a los trabajadores migratorios que se encuentran en situación de servidumbre por deudas debido a prácticas abusivas de contratación. Esas iniciativas deben incluir campañas de sensibilización, capacitación sobre la migración en condiciones de seguridad y creación de capacidad, destinadas a posibles migrantes, funcionarios de las administraciones centrales y locales y las organizaciones de la sociedad civil; la regulación efectiva de las agencias de contratación y los intermediarios; y la cooperación regional e internacional en la materia.

VII. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

53. La práctica de la servidumbre por deudas es prevalente en numerosos sectores de la economía en todo el mundo, y afecta en particular a las personas pertenecientes a los grupos minoritarios, con inclusión de las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, las castas “inferiores” y los trabajadores migratorios. La pobreza, la falta de alternativas económicas, el analfabetismo y la discriminación que sufren las personas pertenecientes a grupos minoritarios no les dejan otra opción que aceptar préstamos o anticipos de los empleadores o agentes de contratación para satisfacer las necesidades básicas, a cambio de su trabajo o el de sus familiares. Las personas que se encuentran en situación de servidumbre por deudas terminan trabajando gratis o con salarios inferiores al mínimo para poder reembolsar las deudas contraídas o los anticipos recibidos, incluso si el valor del trabajo que realizan sobrepasa el de sus deudas. Además, los trabajadores en régimen de servidumbre suelen verse sometidos a distintas formas de abuso, como largas jornadas de trabajo, maltrato físico y psicológico, y violencia. La servidumbre por deudas prevalece en muchos países debido a que numerosos gobiernos no aplican leyes efectivas en esa esfera, con las consiguientes deficiencias en la identificación, liberación y rehabilitación de las víctimas y el enjuiciamiento de los infractores, y por la falta de datos sobre la prevalencia del fenómeno, la debilidad del estado de derecho, la exclusión social y la discriminación.

54. Con arreglo a la norma de la diligencia debida, los Estados tienen la obligación de prevenir los actos de los particulares y darles respuesta. Más concretamente, tienen la obligación de proteger a las personas en situación de servidumbre por deudas mediante procedimientos adecuados a fin de identificarlos, establecer medidas de rehabilitación a corto y largo plazo que impidan la revictimización, promulgar legislación en esa esfera y asegurar que las víctimas tengan acceso a la justicia y a recursos eficaces. Además, los Estados tienen la obligación de impedir la servidumbre por deudas mediante la prevención de la discriminación, la reglamentación de los salarios, la aplicación de la legislación laboral y la regulación de las prácticas de contratación, así como la protección de las personas en situación de servidumbre por deudas contra las vulneraciones de sus derechos en el contexto de las actividades empresariales.

55. El elemento central de un enfoque amplio y basado en los derechos humanos que ponga fin a la servidumbre por deudas debe ser el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones en virtud del derecho internacional, así como el empoderamiento de los trabajadores liberados de la servidumbre y de las personas vulnerables a esa lacra. A continuación figuran las recomendaciones sobre la aplicación de dicho enfoque.

B. Recomendaciones a los Estados Miembros

Marco institucional y jurídico

- Ratificar todos los instrumentos internacionales pertinentes que prohíben la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud, así como otros instrumentos internacionales pertinentes para la erradicación de la servidumbre por deudas, en particular el Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), de 2014. Los Estados deben armonizar sus leyes nacionales con esas

normas internacionales, a fin de tipificar como es debido la servidumbre por deudas y prever sanciones adecuadas para las vulneraciones conexas.

- Velar por la prohibición de la servidumbre por deudas como delito específico en los marcos jurídicos nacionales, incluidas sanciones adecuadas para las infracciones. La servidumbre por deudas debe figurar como delito en sí mismo y tratarse separadamente de fenómenos conexos como el trabajo forzoso o la trata de personas.
- Además, velar por que las disposiciones legislativas pertinentes declaren nula y sin efecto toda deuda contraída en cualquier período durante el cual una persona se encontrase en situación de servidumbre por deudas.
- Establecer y/o actualizar amplios planes de acción nacionales para erradicar las formas contemporáneas de la esclavitud, incluida la servidumbre por deudas. Dichos planes de acción deben esbozar las medidas para prevenir y erradicar la servidumbre por deudas, y asegurar la protección de las personas liberadas de su yugo.
- Formar y sensibilizar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de las cuestiones laborales a nivel nacional y local sobre la identificación de las personas en situación de servidumbre por deudas y la aplicación de la legislación en esa materia, en su caso, así como otras leyes laborales pertinentes para poner fin a ese fenómeno. Los Estados deben velar por el cumplimiento de la legislación sobre la servidumbre por deudas y otras leyes pertinentes para hacerle frente, y asegurarse de que se apliquen a todos los trabajadores y en todos los sectores de la economía.
- Sensibilizar a las autoridades competentes sobre la identificación eficaz de las víctimas de la servidumbre por deudas, en particular mediante la elaboración de directrices y procedimientos específicos y la capacitación basada en los derechos humanos.
- Invertir en las capacidades y la formación de los inspectores de trabajo para que puedan detectar y dar respuesta a los casos de servidumbre por deudas. Velar por que las inspecciones abarquen todos los sectores afectados por la servidumbre por deudas, en particular en el sector no estructurado de la economía.
- Asegurar que se promulguen leyes sólidas contra la discriminación para proteger a los grupos que puedan llegar a ser vulnerables a la servidumbre por deudas debido a formas múltiples e interrelacionadas de discriminación.
- Asegurar que se promulguen leyes que regulen el pago de los salarios, y que sus disposiciones sean conformes con las obligaciones establecidas en el Convenio sobre Política Social (Normas y Objetivos Básicos), 1962 (núm. 117).
- Reducir la pobreza, respetar el derecho a la educación y ofrecer acceso a oportunidades de trabajo decente.
- En el contexto de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, llevar adelante y ampliar los programas específicos de reducción de la pobreza que disminuyan la vulnerabilidad de las personas a la servidumbre por deudas.
- Ofrecer garantías básicas de seguridad social a fin de reducir la vulnerabilidad a la servidumbre por deudas.

- Hacer todo lo posible para que todos puedan ejercer su derecho a la educación sin excepción.
- Velar por la regulación efectiva de las organizaciones del sector privado, en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
- Invertir en programas que faciliten el acceso de las personas a oportunidades de trabajo decente, para que dispongan de alternativas económicas a la servidumbre por deudas.
- Asegurar el pleno respeto de los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica, así como a la negociación colectiva, para apoyar el trabajo decente y la capacidad de los trabajadores en régimen de servidumbre de defender sus derechos.
- Prevenir y eliminar la discriminación.
- Como se ha señalado, velar por la promulgación de leyes que protejan a las personas vulnerables al trabajo en régimen de servidumbre frente a la discriminación, con objeto de prevenir situaciones de explotación.
- Llevar a cabo campañas públicas de concienciación para hacer frente a la estigmatización y los prejuicios contra los grupos vulnerables a la servidumbre por deudas, y sensibilizar a la población sobre los derechos de esas personas.
- Impartir formación basada en los derechos humanos sobre la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación en todas las instituciones del Estado.
- Incorporar medidas encaminadas a prevenir la estigmatización y los prejuicios contra las poblaciones vulnerables a la servidumbre por deudas en todos los programas educativos.
- Velar por que las víctimas de la servidumbre por deudas tengan asegurada la igualdad de acceso a la justicia y a recursos eficaces. Los Estados deben asegurarse de que las personas en situación de servidumbre por deudas que traten de acceder al sistema judicial no tengan que afrontar actitudes y/o políticas discriminatorias que les impidan ejercer sus derechos de conformidad con la ley.
- Eliminar todas las formas de discriminación que afectan negativamente al derecho a la educación de determinados grupos, en particular las niñas, los pueblos indígenas y los menores migrantes.
- Proteger a los trabajadores migratorios.
- Como se ha señalado, invertir en el desarrollo de alternativas económicas a fin de reducir los factores que propician la migración conducente a la explotación laboral.
- Elaborar un sistema amplio de regulación de las prácticas de contratación de los trabajadores migratorios, que incluya la prohibición de comisiones de contratación y la concesión de licencias a los agentes de contratación y demás intermediarios.
- Los países de origen y destino deben colaborar en la vigilancia efectiva de la situación de los trabajadores migratorios y el establecimiento de sistemas adecuados de protección.

- **Identificación, recopilación de datos, asistencia y rehabilitación.**
- **Es preciso realizar estudios nacionales y/o regionales a fin de identificar a las víctimas de la servidumbre por deudas, incluida información desglosada por edad, género, nacionalidad, casta y grupo étnico, así como sobre los sectores en los que predomina ese fenómeno. Dichos estudios deben abarcar las zonas remotas y los lugares de trabajo del sector no estructurado, y los datos reunidos deben servir de base para la elaboración de leyes, políticas y programas eficaces.**
- **Al preparar esos estudios, deben contemplarse medidas adecuadas para proporcionar asistencia inmediata a los trabajadores en condiciones de esclavitud identificados. Tales medidas deben garantizar la seguridad de los trabajadores y protegerlos de las amenazas o represalias de los empleadores.**
- **Poner en marcha amplios programas que permitan a los trabajadores en régimen de servidumbre identificados obtener el apoyo que necesitan para ejercer su derecho a la rehabilitación.**
- **Velar por que se consulte como es debido a esos trabajadores sobre la elaboración de programas de asistencia y rehabilitación.**
- **Como parte de esas actividades, expedir documentos de identidad a los antiguos trabajadores en régimen de servidumbre para que puedan acceder a la seguridad social y a los servicios públicos.**
- **Cuando se identifique a niños que trabajan en régimen de servidumbre, velar por que puedan acceder nuevamente a la educación y por que se adopten medidas específicas para apoyar su reintegración.**
- **Asegurar que las personas que hayan sido sometidas a servidumbre por deudas tengan acceso a oportunidades de trabajo decente para apoyar su rehabilitación.**
- **Acceso a la justicia y la reparación.**
- **Adoptar todas las medidas efectivas necesarias a fin de disponer de recursos adecuados y eficaces para las víctimas de la servidumbre por deudas, tal como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29).**
- **Formar a los miembros del poder judicial sobre las disposiciones jurídicas relativas a la servidumbre por deudas y a los derechos de las víctimas, con objeto de asegurar la aplicación efectiva de la legislación.**
- **Hacer todo lo posible a fin de establecer un estado de derecho eficaz, en particular mediante el fomento de la capacidad del poder judicial para hacer cumplir las leyes pertinentes de manera adecuada y sistemática.**
- **Elaborar mecanismos de protección de las víctimas para proteger a las personas que hayan trabajado en régimen de servidumbre en el contexto de los procesos judiciales.**
- **Poner en marcha programas multifacéticos de sensibilización dirigidos a los trabajadores en régimen de servidumbre y a las poblaciones en situación de riesgo, para que conozcan sus derechos y las vías de recurso a su disposición en caso de que se vulneren sus derechos.**

- **Velar por la aplicación de sanciones penales y administrativas a todos los perpetradores de la servidumbre por deudas, y por que todas las víctimas tengan acceso a una reparación a causa de los perjuicios sufridos, incluida una indemnización adecuada.**
-